



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 27/11/2020

| | |
|-----------------------------------|---|
| Radicado | 08-001-33-33-013-2019-00282-00 |
| Medio de control de Acción | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | MARGARITA JUDITH IMITOLA FERRER- |
| Demandado | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN |
| Juez (a) | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ |

Revisado el expediente, advierte la instancia que vencido el traslado de excepciones otorgado mediante fijación en lista del 13/10/2020, da cuenta el despacho que las demandadas contestaron la demanda y propusieron excepciones en los siguientes términos:

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO:

- Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Inexistencia del derecho y de la obligación.
- Buena fe.
- Cobro de lo no debido.
- Prescripción.
- Innominada o genérica

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – FIDUPREVISORA:

- Falta de litisconsorte necesario por pasiva.
- Legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad.
- Improcedencia de la indexación de las condenas.
- Prescripción.
- Compensación.
- Sostenibilidad financiera.
- Excepción genérica.

Atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 806 del 04-06-2020¹, sobre las excepciones se abordará únicamente lo correspondiente a la falta de legitimación en la causa por pasiva, prescripción y falta de integración del litisconsorcio.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva.**

El DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, al momento de contestar la demanda propuso el presente medio exceptivo, señalando que las prestaciones sociales de los docentes, y el reconocimiento de los pagos pensionales se encuentran a Cargo de la Nación, y por lo tanto no es el Departamento del Atlántico el llamado a responder por pasiva.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Que Corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento revisar la información y documentación aportada por el solicitante docente, liquidar, sustanciar y elaborar el proyecto de acto administrativo. Se envía la solicitud a la sociedad fiduciaria encargada de los recursos del FOMAG para su aprobación. Posteriormente corresponde suscribir el Acto Administrativo. Frente a lo anterior, este despacho considera que en cuanto a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, bajo los supuestos facticos que apoyan las pretensiones de la demanda y conforme a los pronunciamientos del Consejo de Estado (Radicación No. 11001-03-26-000-2015-00108-01 (54642) A. CP DANILO ROJAS BETARCOURTH. 19 de julio de 2017; Expediente No. 16.271. C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO. 23 de abril de 2008; Expediente 1993-0090 (14452). 17 de junio de 2004; Radicación 10973. C.P. MARIA ELENA GIRALDO GÓMEZ. 20 de septiembre de 2001), existen dos clases de faltas de legitimación: la de hecho y la material.

La de **HECHO** hace referencia a las circunstancias que obran dentro del proceso en calidad de demandante o demandado, una vez se da inicio al ejercicio del derecho de acción y en virtud de la correspondiente pretensión procesal. La **MATERIAL** da cuenta de la participación o vínculo que tienen las personas, siendo o no partes en el proceso, con los hechos que originaron la formulación de la demanda.

Esta distinción implica que no siempre quien se encuentra legitimado de hecho tiene que necesariamente estarlo materialmente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el despacho considera que la excepción propuesta por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, es la material por lo que será presupuesto de fondo de la sentencia, posponiendo su estudio a esa etapa procesal.

- **Prescripción.**

Tanto el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO como el FOMAG – FIDUPREVISORA, proponen la prescripción en el presente medio de control, coincidiendo en referirse en que sin que implique la aceptación de las pretensiones, debe estudiarse la configuración de la prescripción en el sentido de aplicar el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral, Artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y Artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

En atención a que invocan las demandadas como excepción la de prescripción empero haciendo referencia a lo causado con anterioridad a 3 años anteriores a la fecha de radicación de la reclamación, la excepción deberá estudiarse en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda y por tanto no es este el momento procesal para referirse a la citada excepción, ordenándose posponer su estudio para la etapa procesal de la sentencia.

- **Falta de litisconsorte necesario por pasiva.**

El demandando FOMAG – FIDUPREVISORA propone la excepción de falta de integración del litisconsorte por pasiva sustenta su excepción, señalando que los problemas operativos de las entidades territoriales, debido a la demora en la expedición del acto administrativo que reconoce la prestación económica, supera considerablemente el tiempo que tenía la entidad para resolver tal solicitud, por lo cual se impide el cumplimiento de los términos que tiene la entidad para cancelar dichas prestaciones.

Señala que el Fomag tiene establecido un procedimiento administrativo especial contenido en las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, así como el Decreto 2831 de 2005, a favor de los educadores nacionales afiliados al mismo. Régimen especial que contempla términos específicos para el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías definitivas y parciales de los docentes, que implica la participación de las entidades territoriales-Secretarías de



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Educación Certificadas-al igual que la Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio.

Que en el caso que nos ocupa se observa que la Secretaría de educación territorial a la que se encuentra afiliado el demandante, se demoró en dar respuesta a la solicitud elevada por la parte actora, con lo cual demoró todo el trámite administrativo que se decanta, haciendo que fuera aún más demorado el turno de radicación y disponibilidad presupuestal para tal efecto, causando una afectación a las funciones que cumple el Fomag.

Es menester señalar que la entidad territorial a la cual se encuentra adscrito el actor del presente medio de control es el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – Secretaria de Educación, entidad territorial que ya se encuentra vinculada al caso que nos ocupa, y en tal virtud, no advierte la Instancia probada la excepción propuesta, pues el mencionado ente territorial ya hace parte de la presente Litis en calidad de demandado.

De otro lado, se advierte que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, No allegó expediente administrativo de la demandante, por lo que encuentra menester el Juzgado requerirle, a fin de que allegue expediente y/o antecedentes administrativos correspondientes a la petición de sanción moratoria presentada el 30/08/2018, por el presunto pago tardío de las cesantías de la demandante señora MARGARITA JUDITH IMITOLA FERRER, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Prueba documental que se debe hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual **deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales, de conformidad al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: POSPONER EL ESTUDIO DE LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta tanto por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - para la etapa de fallo.

SEGUNDO: POSPONER EL ESTUDIO DE LA EXCEPCION PRESCRIPCIÓN, propuesta tanto por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN como por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A., para la etapa de fallo.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, propuesta por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, fin de que allegue expediente y/o antecedentes administrativos correspondientes a la petición de sanción moratoria presentada el 30/08/2018, por el presunto pago tardío de las cesantías de la demandante señora MARGARITA JUDITH IMITOLA FERRER, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Prueba documental que se debe hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual **deberá acreditar**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

haber enviado traslado a los demás sujetos procesales, de conformidad al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, pase el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d644d6b0b46af2a2ed9564a9c0d65e09fa278d03bf5d23d0b6ed271bf47645c6

Documento generado en 27/11/2020 09:31:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**